



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla. Veintiuno, (21) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Rad No. 0800140530072020-00492-00**

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.**  
**DEMANDADO : LUIS MANUEL PEREZ OJEDA**  
**Providencia : AUTO 21/06/2022 NIEGA SEGUIR ADELANTE-CONTROL**  
**LEGALIDAD**

**ASUNTO**

En el presente proceso el apoderado de la parte actora, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto se encuentra culminada la etapa de notificaciones a la parte demandada.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, teniendo en cuenta la notificación aportada por el apoderado judicial de la parte actora, del demandado **CAYETANO ALFREDO AMADOR** procede el juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, el cual establece:

*“...Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación...”*

La notificación personal del mandamiento de pago al demandado, puede hacerse de manera personal en la dirección física conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP, o a través de correo electrónico.

En este caso el demandante realizó diligencias de notificación personal a través de correo electrónico en la forma que disponía el artículo 8º del Decreto 806 de 2021, el cual estaba vigente al momento de dichas diligencia.

Pues bien, al momento de subsanar la demanda, se señaló y allegó una constancia indicando que el correo del demandado es [amador1981@gmail.com](mailto:amador1981@gmail.com), tal como obra aquí:

*Se pone en conocimiento del despacho que el correo electrónico del demandado que actualmente está utilizando es [amadorc1981@gmail.com](mailto:amadorc1981@gmail.com), de acuerdo a la información que reposa en la base de datos que se realizó en la consulta de data crédito.*



Rad No. : 0800140530072020-00492-00  
 PROCESO : EJECUTIVO  
 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
 DEMANDADO: CAYETANO ALFREDO AMADOR  
 Providencia : AUTO 21/06/2022 NIEGA SEGUIR ADELANTE-CONTROL LEGALIDAD

No obstante, lo anterior, al remitir las constancias de notificación al demandado, da cuenta el Despacho que las certificaciones enviadas fueron remitidas al correo [amador19@gmail.com](mailto:amador19@gmail.com), de conformidad con la certificación expedida por EL LIBERTADOR, es decir, una dirección electrónica DIFERENTE, a la relacionada en el escrito de subsanación y de la que no aporta constancia de que sea de uso y dominio del demandado, como se evidencia a continuación:

		Código Postal 95000134 NIT 962.035.977-1 Resolución 062296 del 12 de Julio de 2018 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	No. 1159377
FECHA Y HORA DE ENVÍO 10:15   18   08   2021			FECHA Y HORA DE ENTREGA
<b>REMITENTE</b> JUZ 7 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA (ATL) NOMBRE: INTERDINCO S.A. DIRECCIÓN: CR 11 94 02 OF 121 CIUDAD: BOGOTÁ TELÉFONO: 6016655		<b>DESTINATARIO</b> NOMBRE: CAYETANO ALFREDO AMADOR CORREO: amador19@gmail.com TELÉFONO:	
PROCESO 2020-00492-00 COD POSTAL: 110221 COD: NOTIFICACION PERSONAL		Observaciones ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO	TARIFA: \$ 5.000 OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 5.000
Recibido por El Libertador: BANCO PICHINCHA Remitente: 1159377 MIGUEL ANGEL VALENCIA		Poso (en gramos): 5979.23 Fecha de entrega: 2021-08-18 11:54:42.0 Fecha de Apertura: 2021-08-18 11:54:44.0	

Así las cosas, este despacho judicial, negará la solicitud de seguir adelante la ejecución y ejercerá el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, por lo que se requerirá al actor a fin de que realice nuevamente desde su inicio las diligencia de notificación al demandado **CAYETANO ALFREDO AMADOR**, ya sea en la dirección física del demandado conforme lo exige el artículo 291 y 292 del CGO; o por correo electrónico, y en este último caso deberá utilizar el correo que señaló como el que corresponde al demandado, al momento de subsanar la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- NIÉGASE** la solicitud de seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva.
- Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P



Rad No. : 0800140530072020-00492-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: CAYETANO ALFREDO AMADOR  
Providencia : AUTO 21/06/2022 NIEGA SEGUIR ADELANTE-CONTROL LEGALIDAD

3. Requiérase al apoderado judicial del demandante a fin de que efectúe las diligencias de notificación de la parte demandada **CAYETANO ALFREDO AMADOR**, ya sea conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, o a la dirección electrónica señala en el escrito de subsanación de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe73f44b6192c9886bd35e48eccd40398264ddec7be7d3705eecde121fca69c**

Documento generado en 21/06/2022 11:07:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**